

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEED-JDC-008/2021

ACTOR: RICARDO SOLÍS QUIÑONES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

**MAGISTRADO PONENTE:
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
ELDA AILED BACA AGUIRRE**

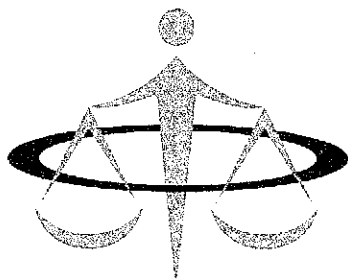
Victoria de Durango, Durango, a veinte de marzo de dos mil veintiuno.

Sentencia mediante la cual se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEPC/CG29/2021 a través del cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió declaratoria respecto de la y los aspirantes a una candidatura independiente que tienen derecho a solicitar su registro en el marco del proceso electoral local 2020-2021.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	3
II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....	5
III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA	6
IV. ESTUDIO DE FONDO.....	8
RESOLUTIVOS.....	27

GLOSARIO

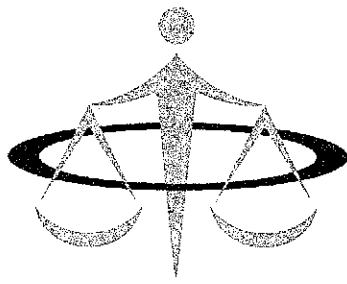


TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

Actor/ciudadano actor	Ricardo Solís Quiñones, aspirante a candidato independiente a diputado local por el V Distrito
Acuerdo impugnado/ Acuerdo IEPC/CG29/2020	"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se emite declaratoria respecto de la y los aspirantes a una candidatura independiente que tienen derecho a solicitar su registro en el marco del proceso electoral local 2020-2021"
Autoridad responsable/Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
INE	Instituto Nacional Electoral
Juicio ciudadano	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Medios de Impugnación	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Lineamientos	Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el instituto nacional electoral, para las personas aspirantes a una diputación, en el marco del proceso electoral local dos mil veinte- dos mil veintiuno.
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango
Sala Colegiada	Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral/órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Durango



I. ANTECEDENTES

De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

1. Convocatoria y Lineamientos. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG27/2020 mediante el cual expidió la Convocatoria y Lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desearan participar en el proceso electoral local 2020-2021, para la renovación del poder legislativo de esta entidad federativa.

2. Inicio del proceso electoral local. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General celebró sesión especial de instalación en la que declaró el inicio formal del proceso electoral local 2020-2021, para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Durango.¹

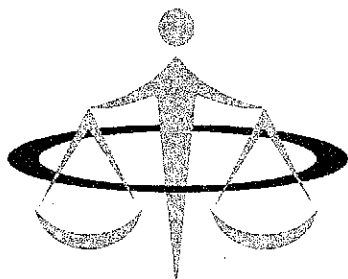
3. Procedencia de los escritos de manifestación. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG63/2020 a través del cual resolvió sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención para la postulación de candidaturas independientes a diputaciones locales, en el marco del actual proceso electoral.

4. Aplicación móvil. Mediante Acuerdo IEPC/CG64/2020, el Consejo General autorizó utilizar la aplicación móvil desarrollada por el INE para recabar y presentar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes que desearan registrarse a una candidatura independiente, y se emitieron los Lineamientos respectivos.

5. Modificación de Lineamientos. El primero de enero del año dos mil veintiuno², el Consejo General emitió Acuerdo IEPC/CG01/2021 por el que se aprobó la modificación de los Lineamientos para utilizar la aplicación móvil

¹ Lo cual se invoca como un hecho notorio, de conformidad con el artículo 16, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación.

² A partir de este momento, todas las fechas referidas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión distinta.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

desarrollada por el INE para recabar y presentar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes que desearan registrarse a una candidatura independiente.

6. Modificación del plazo. Mediante acuerdo IEPC/CG04/2021, el Consejo General aprobó la modificación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, para quedar del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero.

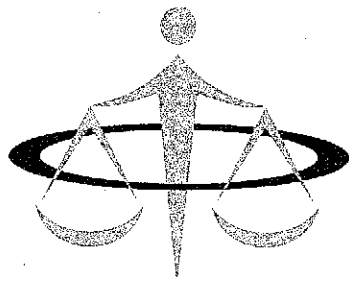
7. Resultados definitivos. El veinticuatro de febrero, el IEPC recibió, vía correo electrónico, los resultados definitivos de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del INE respecto a los apoyos ciudadanos registrados en la aplicación móvil a favor de las personas aspirantes a una candidatura independiente.

8. Acuerdo impugnado. En sesión ordinaria virtual número dos celebrada en fecha veintiséis de febrero, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG29/2021 mediante el cual se pronunció sobre la y los aspirantes a una candidatura independiente que tienen derecho a solicitar su registro en el marco del proceso electoral local 2020-2021.

9. Juicio electoral. El primero de marzo, el ciudadano Ricardo Solís Quiñones, en ejercicio de sus propios derechos, presentó juicio ciudadano en contra del acuerdo precisado en el punto que antecede.

10. Publicitación del medio de impugnación. Una vez que la autoridad señalada como responsable recibió el medio de impugnación, lo publicitó en el término legal, señalando que no compareció tercero interesado.

11. Recepción del expediente por el Tribunal Electoral. El cinco de marzo, fueron recibidas en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, las constancias que integran el expediente indicado al rubro, así como el respectivo informe circunstanciado.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

12. Turno. Mediante acuerdo dictado el mismo cinco de marzo, la magistrada presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente TEED-JDC-008/2021 y determinó turnarlo a la ponencia del magistrado Francisco Javier González Pérez, para su sustanciación.

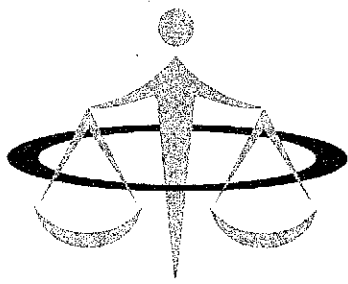
13. Radicación y requerimiento. Mediante proveído dictado el día ocho de marzo, el magistrado instructor radicó el presente expediente, solicitando además diversa documentación indispensable para la sustanciación y resolución del presente juicio. Requerimiento que fue cumplimentado en su oportunidad por la autoridad responsable.

14. Admisión y cierre. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo, el magistrado instructor admitió a trámite la demanda motivo del presente juicio; se pronunció en lo relativo a la admisión de las pruebas que fueron ofrecidas; y, al no existir diligencias pendientes por desahogar, declaró cerrada la instrucción, ordenando la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y tiene competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, sexto párrafo, y 141 de la Constitución Local; 1, 2, párrafo 1, 132, párrafo 1, apartado A, fracción VI, de la Ley Electoral; 1, 2, 4, párrafos 1 y 2, 5, 56, 57, párrafo 1, fracción VI y 60 de la Ley de Medios de Impugnación.

Lo anterior en virtud de que este medio impugnativo se trata de un juicio ciudadano a través del cual se controvierte el Acuerdo IEPC/CG29/2021 mediante el cual el Consejo General determinó, entre otras cuestiones, negar al ciudadano actor, su registro como candidato independiente a diputado local por el V Distrito.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Dado que no se hicieron valer causales de improcedencia, y esta Sala Colegiada no advierte la actualización de alguna de ellas, lo conducente es verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley de Medios de Impugnación.

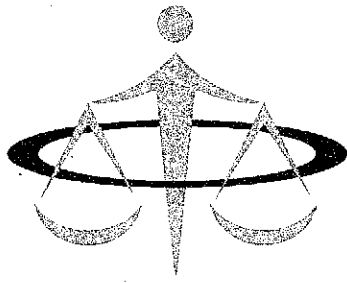
El presente juicio ciudadano reúne las exigencias previstas en los artículos 9, 10, párrafo 1; 13, párrafo 1, fracciones I y II; y 14, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación, como a continuación se explica:

a. Forma. La demanda fue presentada por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar: el nombre y firma autógrafa del accionante; el domicilio para oír y recibir notificaciones; la identificación del acto impugnado y al responsable de este; la narración de hechos; los preceptos presuntamente violados, así como los agravios en los que basa la impugnación.

b. Oportunidad. Se cumple con tal requisito debido a que el acuerdo impugnado fue aprobado por el Consejo General en la sesión ordinaria virtual número dos, celebrada en fecha veintiséis de febrero, y la demanda se presentó el primero de marzo siguiente; esto es, dentro del plazo legal de cuatro días previsto para tal efecto, por lo que es evidente que la presentación es oportuna.

En efecto, los cuatro días hábiles para reclamar el acto de autoridad, transcurrieron del veintisiete de febrero al dos de marzo, tomando en consideración que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, como ocurre en la especie, el cómputo de los plazos se hará contando todos los días y horas como hábiles, en términos de los previsto en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación.

c. Legitimación. Este requisito se tiene por cumplido, toda vez que el presente juicio es promovido por un ciudadano en forma individual y por



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

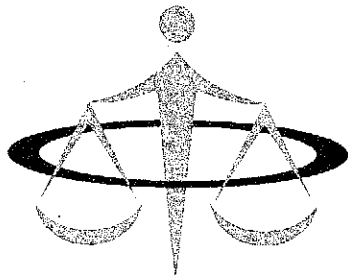
derecho propio, por tanto, se encuentra legitimado para interponer este medio impugnativo, de conformidad con los artículos 13, párrafo 1, fracción I; 14, párrafo 1, fracción II; 56 y 57, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Medios de Impugnación.

d. Interés legítimo. El recurrente tiene interés legítimo para promover el presente medio de impugnación, dado que se trata de un aspirante a candidato independiente a diputado local por el V Distrito, quien alega vulneraciones de su derecho de ser votado.

Lo anterior, debido a que, en el acuerdo controvertido, la autoridad responsable determinó no otorgarle su registro, ya que no reunió el apoyo ciudadano requerido, conforme a lo establecido en el artículo 301, numeral 2, de la Ley Electoral.

e. Definitividad. Se cumple con este requisito, debido a que, contra el acuerdo controvertido, no procede algún medio de defensa a cuyo agotamiento estuviere obligado el actor antes de acudir ante este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia, lo conducente es que esta Sala Colegiada entre al estudio del fondo de la cuestión planteada por el ciudadano actor.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

IV. ESTUDIO DE FONDO

1. Planteamiento del caso

Con el fin de impartir una recta administración de justicia, este órgano jurisdiccional tiene el deber de analizar el escrito de demanda en forma integral, de tal suerte que pueda determinar con toda puntualidad la exacta intención del actor, mediante la correcta interpretación de lo que realmente se quiso decir y no de lo que aparentemente se dijo³.

Asimismo, la Sala Superior ha determinado que, para tener debidamente configurados los conceptos de agravio, es suficiente con expresar la causa de pedir⁴, es por ello por lo que, a partir del examen conjunto de los planteamientos expuestos por el actor, resulta conveniente señalar los argumentos vertidos en su demanda, y por los cuales se inconforma.⁵

En dicho sentido, del escrito de demanda que dio origen al presente medio de impugnación se advierte, en suplencia de la deficiencia de la queja, en términos del artículo 25, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación, lo siguiente:

El ciudadano actor manifiesta que la autoridad responsable, a través del acuerdo impugnado, le negó su registro como candidato independiente a diputado local por el V Distrito, bajo el argumento de no reunir el apoyo ciudadano establecido en el artículo 301, numeral 2, de la Ley Electoral.

³Sustenta lo anterior la jurisprudencia 4/99, de rubro siguiente: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**". Disponible en:

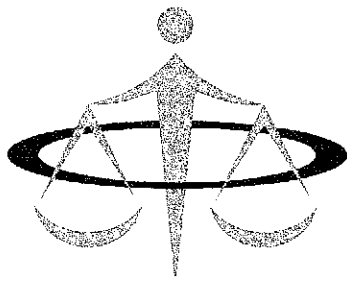
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusq>

⁴ Lo anterior con sustento en la jurisprudencia 3/2000, de rubro: "**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**". Disponible en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2000&tpoBusqueda=S&sWord=agravios,su,estudio>

⁵ Lo anterior con sustento en la jurisprudencia 4/2000, de rubro: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**". Disponible en:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=agravios>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

En tal sentido, el ciudadano actor acude ante esta autoridad jurisdiccional buscando una reconsideración de tal determinación emitida por la autoridad responsable, argumentando que se encontró en una situación de desventaja respecto a la recolección del apoyo ciudadano, luego de que tres de sus integrantes de equipo de trabajo, dieron positivo a la biología molecular SARS-CoV-2 (COVID 19).

Lo anterior, ya que manifiesta que, en atención al diagnóstico de referencia, se tomaron las medidas necesarias de aislamiento, así como las acciones preventivas del resto del equipo para no exponer a los ciudadanos que podrían ser visitados con la intención de recabar su apoyo ciudadano.

2. Pretensión y causa de pedir

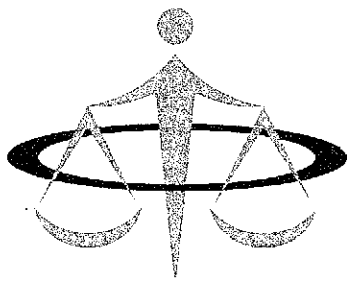
Como se puede advertir de lo señalado en el punto que antecede, la intención del actor es que se revoque el acuerdo controvertido, con la finalidad de que en atención a la situación de desventaja que refiere, se reconsidere la negativa de su registro como candidato independiente al cargo de diputado local por el V Distrito en el Estado, y se le otorgue el mismo.

3. Fijación de la litis

La litis en el presente medio de impugnación consiste en determinar, sien atención a las manifestaciones del actor, resulta procedente su pretensión, y en tal sentido, lo conducente será revocar o modificar el Acuerdo impugnado para los efectos que, en su caso y oportunidad, se estimen conducentes. De lo contrario, lo conducente será confirmar la constitucionalidad y legalidad de la determinación controvertida.

4. Decisión y justificación

Esta Sala Colegiada determina que lo legalmente procedente es **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEPC/CG29/2021, de conformidad con las razones y argumentos que a continuación se exponen.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

- **Marco normativo**

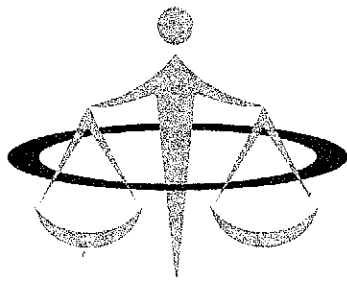
El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, reconoce el derecho de las y los ciudadanos a ser votados para todos los cargos de elección popular, así como el de solicitar su registro como candidatos de manera independiente, siempre que se cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, el artículo 288 de la Ley Electoral, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Quinto tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución Federal.

Asimismo, el numeral 293 de la Ley Electoral, señala que las personas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos correspondientes tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas en la modalidad de candidatura independiente, entre otros cargos, a las diputaciones del Congreso del Estado, por el principio de mayoría relativa.

Los artículos 299, 300 y 301, de la Ley de referencia, establecen que una persona pueda ser registrada como candidata independiente a una diputación, deberá obtener apoyo ciudadano, mediante cédula de respaldo la cual contendrá cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección; además de estar integrada por ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento de las y los ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Por cuanto al registro de candidaturas independientes, el artículo 312 de la Ley Electoral establece que aquellas personas aspirantes a ese tipo de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

candidatura deben presentar su solicitud -la cual debe reunir los requisitos ahí contemplados-, y acompañarse de la documentación precisada. De este modo, una vez recibida la solicitud se verificará dentro de los tres días siguientes que cumpla con los requisitos atinentes, **con excepción del apoyo ciudadano.**

Para mayor precisión, se cita textualmente el referido precepto:

ARTÍCULO 312.-

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

I. Presentar su solicitud por escrito, la que deberá contener:

a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación del solicitante;

e) Clave de la credencial para votar del solicitante;

f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y

h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

II. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere esta Ley;

b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley; y

g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

III. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

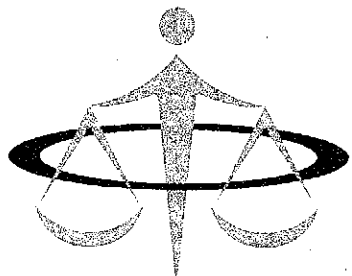
2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, **con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.**⁶

En este tenor, el artículo 313 de la Ley Electoral establece que si de la verificación realizada, se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante, para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala la propia ley.

Del mismo modo, la invocada norma jurídica dispone que si no se subsanan los requisitos omitidos dentro de término o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Por su parte, el artículo 314 del ordenamiento electoral en cita dispone que, una vez verificado que la solicitud cumpla con los atinentes requisitos legales, se debe pedir el apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

⁶ Lo subrayado y en negritas es propio de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

Electores del INE para verificar que se reúna el porcentaje de apoyo ciudadano requerido que corresponda, debiendo constatar que las y los ciudadanos que otorgaron su apoyo aparezcan en la lista nominal de electores.

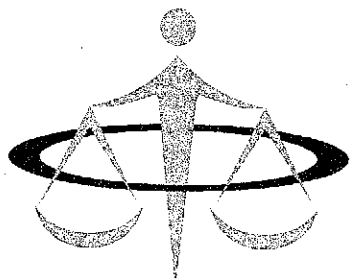
En caso de que la solicitud de registro no reúna el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada, de acuerdo con lo previsto por el artículo 315 del propio ordenamiento electoral.

Como puede apreciarse, la legislación de nuestro Estado prevé normas de carácter instrumental, cuya finalidad es garantizar el eficaz ejercicio del derecho político electoral de ser votado, en el procedimiento de registro de candidaturas independientes.

Asimismo, resulta importante hacer referencia que, en el tópic materia del presente estudio, sin duda, los juicios ciudadanos identificados con las claves TE-JDC-027/2016, TE-JDC-028/2016, TE-JDC/029/2016, TE-JDC30/2016, TE-JDC/031/2016 y TE-JDC/034/2016, marcaron un precedente importante en el proceso electoral 2015-2016 en el Estado.

Ello debido a que, en los aludidos medios impugnativos, los actores manifestaron diversas inconformidades en relación con la negativa de su registro como candidatos independientes para distintos cargos de elección popular, pues la autoridad administrativa electoral aludió el incumplimiento del requisito atinente al tres por ciento del apoyo ciudadano que entonces exigía el artículo 301 de la Ley Electoral.

En ese sentido, después de un análisis en cada uno de los juicios de mérito, este órgano jurisdiccional, advirtió que las solicitudes de registro de los diversos actores eran serias y con un grado considerable de legitimación, pues el apoyo ciudadano presentado por los estos, superaba los estándares internacionales exigidos a los aspirantes a candidatos independientes, desarrollados por la Comisión de Venecia como "buenas prácticas en materia electoral".



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

Las señaladas consideraciones sirvieron de sustento para la reforma de junio de dos mil diecisiete que sufrió el artículo 301 de la Ley Electoral, **al reducirse del tres al uno por ciento**, la exigencia del apoyo ciudadano de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, en lo que respecta a las fórmulas de diputados de mayoría relativa.

- **Análisis de agravios**

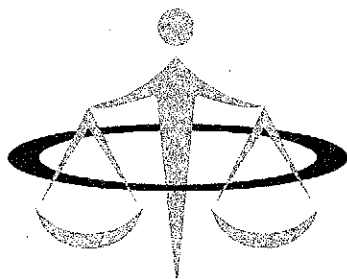
A partir de lo anterior, esta Sala Colegiada procede al estudio de las manifestaciones hechas valer por el incoante, al tenor siguiente:

El ciudadano actor manifiesta que, a través del acuerdo impugnado, la autoridad responsable le negó el registro como candidato independiente a diputado local por el V Distrito, bajo el argumento de no reunir el apoyo ciudadano establecido en el artículo 301, numeral 2, de la Ley Electoral.

En tal sentido, el ciudadano actor acude ante esta autoridad jurisdiccional buscando una reconsideración de tal determinación emitida por el Consejo General, argumentando la situación de desventaja en la que se encontró respecto a la recolección del apoyo ciudadano luego de que tres de sus integrantes de equipo de trabajo resultaron con diagnóstico positivo a la biología molecular SARS-CoV-2 (COVID 19).

Lo anterior debido a que, según la manifestación del actor, a partir del diagnóstico de referencia, se tomaron las medidas necesarias de aislamiento, así como las acciones preventivas del resto del equipo para no exponer a las y los ciudadanos que podrían ser visitados con la intención de recabar su apoyo ciudadano.

Al respecto, esta Sala Colegiada desestima la pretensión del ciudadano actor en atención a las siguientes consideraciones:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

Como se desprende del Acuerdo IEPC/CG63/2020⁷, emitido por el Consejo General en sesión extraordinaria virtual número treinta, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se declaró procedente -en lo que interesa- el registro del ciudadano Ricardo Solís Quiñones, como aspirante a candidato independiente a diputado local por el V Distrito.

Ello debido a que la autoridad responsable advirtió que su solicitud de registro cumplió cabalmente con los requisitos exigidos en la Constitución Local, en la Ley Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Asimismo, en el acuerdo de referencia se precisó que las y los aspirantes a candidaturas independientes contarían con el plazo comprendido del veintiuno de diciembre del dos mil veinte al diecinueve de enero, para solicitar el apoyo ciudadano exigido en la normativa electoral.

En la misma sesión extraordinaria virtual número treinta, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG64/2020⁸, en el cual se autorizó la utilización de la aplicación móvil desarrollada por el INE para recabar y presentar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes en el marco del actual proceso electoral local, asimismo se emitieron los Lineamientos⁹ respectivos.

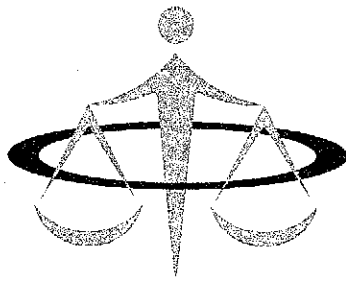
⁷ Disponible en:

https://www.iepcdurango.mx/x/consejogeneral_documentacion_2020/IEPC_CG63_2020_CANDIDATURAS_INDEPENDIENTES.pdf

El cual se invoca como hecho notorio de conformidad al artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Medios de Impugnación. Asimismo resulta aplicable la tesis de jurisprudencia XX.2o.J/2422 cuyo rubro y contenido es el siguiente: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**. Tesis de jurisprudencia, Novena Época, número de registro 168124, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470.

⁸ Contenido en copia certificada a páginas 000135 a la 000144 del presente expediente. Al cual se le otorga valor probatorio pleno probatorio pleno, en términos de lo que disponen los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley de Medios de Impugnación, por tratarse de documentales públicas expedidas por órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.

⁹Contenidos en copia certificada a páginas 000145 a la 000163 del presente expediente. Al cual se le otorga valor probatorio pleno probatorio pleno, en términos de lo que disponen los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley de Medios de Impugnación, por tratarse de documentales públicas expedidas por órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

De dichos Lineamientos se desprende, en lo que interesa a este asunto, lo siguiente:

LINEAMIENTOS PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL DESARROLLADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA DIPUTACIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

(...)

TÍTULO II DE LOS PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Único De los plazos

6. De resultar procedente, la constancia de aspirante, se entregará a más tardar el día 20 de diciembre de 2020, atendiendo los protocolos de seguridad e higiene para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19.

7. a partir del día 21 de diciembre de 2020, y una vez que se emita la constancia de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley y hasta el día 19 de enero de 2021.¹⁰

TÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

(...)

Capítulo Segundo Del uso del Portal Web

10. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

a. **Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente.**¹¹

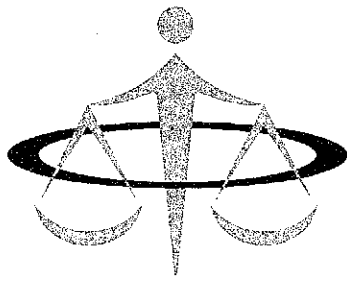
b. Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

11. La o el aspirante podrá dar alta a sus Auxiliares/Gestores, para ello deberá remitir por escrito dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los datos señalados en el anexo dos, de los presentes lineamientos.¹²

¹⁰ Lo subrayado y en negritas es propio de este Tribunal.

¹¹ Lo subrayado es propio de este Tribunal.

¹² Lo subrayado y en negritas es propio de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

Una vez validados los datos de los y las Auxiliares/Gestores, se podrá realizar el registro en el Portal Web, deberán ser mayores de 18 años y contar con su credencial para Votar con fotografía vigente y estar en Padrón Electoral, para lo cual se requiere contar, los datos siguientes:

- a. Nombre (s);
- b. Apellido Paterno;
- c. Apellido Materno;
- d. Fecha de nacimiento;
- e. Número telefónico;
- f. Correo electrónico;
- g. Cuenta del usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.
- h. Clave de elector del auxiliar;
- i. CURP del auxiliar (opcional); y

Asimismo, deberá adjuntar copia de la CPV de cada uno (a) de sus auxiliares y la responsiva firmada de manera autógrafa por cada uno (a) de éstos donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico.

12. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

Capítulo Tercero **Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano**

13. La o el Auxiliar/Gestor (a) deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor (a) y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

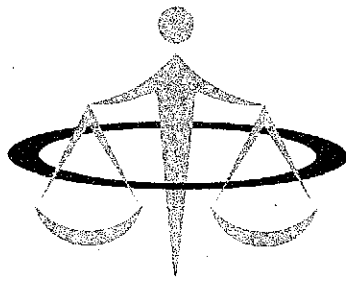
(...)

15. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el título segundo de los presentes Lineamientos.¹³

(...)

Capítulo Cuarto

¹³ Lo subrayado es propio de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil

18. La o el Auxiliar/Gestor (a) ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano¹⁴. La APP está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, es decir, **sin conexión a Internet**.

Solo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero, cuando la o el auxiliar se registre en la APP para darse de alta y
- El segundo, al realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía captados a los servidores del INE.

(...)

20. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

21. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

23. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

24. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

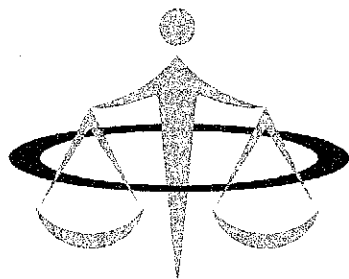
(...)

26. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil, a efecto que la autoridad cuente, con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, el auxiliar no deberá continuar con el proceso de captación de datos.

(...)

28. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quine brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la

¹⁴ Lo subrayado y en negritas es propio de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

Credencial para Votar. La APP permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sean necesarias.

29. una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

30. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

31. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del Instituto Nacional, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá contar con algún tipo de conexión de Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre de aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

(...)

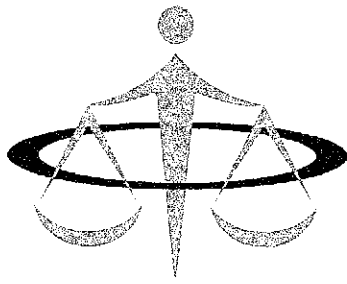
De lo antes transcrito, se advierte -en lo que interesa-, que el plazo otorgado para la recolección del apoyo ciudadano lo era del veintiuno de diciembre del dos mil veinte al diecinueve de enero, así como que los aspirantes podrían dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, a través del uso del portal web de la aplicación móvil, o bien remitir por escrito dirigido a la secretaria ejecutiva del IEPC, los datos señalados en el anexo dos¹⁵, que se adjuntaba a dichos Lineamientos.

Es importante resaltar que de los Lineamientos en análisis **se advierte claramente que el Auxiliar/Gestor estaría a cargo de la recolección del apoyo ciudadano, siguiendo el procedimiento y medidas establecidas para tal efecto.**

Ahora bien, mediante Acuerdo IEPC/CG01/2021¹⁶, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria virtual número uno, celebrada el primero de enero, se modificaron los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo

¹⁵ Visible a página 000163 del presente expediente.

¹⁶ Contenido en copia certificada a página 000164 a la 000179 del presente expediente. Al cual se le otorga valor probatorio pleno probatorio pleno, en términos de lo que disponen los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley de Medios de Impugnación, por tratarse de documentales públicas expedidas por órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local.

Dicha modificación fue con la finalidad de que la ciudadanía que quisiera participar con su apoyo a alguna candidatura independiente, pudiera realizarlo sin necesidad de ser dado de alta por el propio o la propia aspirante a la candidatura independiente o auxiliar.

De esa manera, se consideró que se beneficiaba a las y los aspirantes a candidatos independientes en cuanto al tiempo y movilidad de cada uno de ellos. Además, dadas las situaciones que ha generado el virus SARS CoV-2 (COVID-19), la ciudadanía podría otorgar su apoyo sin salir de su casa, solamente bajando la aplicación móvil y capturando los datos que la misma solicitaba.¹⁷

Así, en los puntos de acuerdo, se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se modifican los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Local 2020-2021, de conformidad con el Considerando XVII del presente Acuerdo.
Se anexa al presente los Lineamientos respectivos.

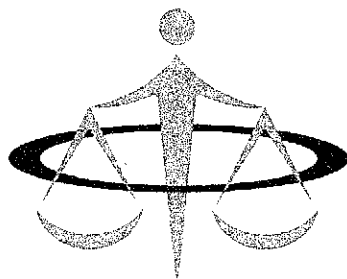
SEGUNDO. Todas las personas podrán obtener el tutorial sobre el autoservicio de la aplicación móvil para otorgar su apoyo a alguna persona aspirante a candidatura independiente¹⁸, en la siguiente dirección electrónica, en el apartado titulado "Sobre la APP":
<https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>

(...)

En esas condiciones, una vez tomadas dichas medidas por la autoridad responsable, en aras de salvaguardar la salud y el derecho de participación política de quienes aspiraban a una candidatura independiente, procedió en

¹⁷ Lo subrayado y en negritas se puede advertir del contenido de la copia certificada del acuerdo IEPC/CG01/2021, a página 000172 del presente expediente. Al cual se le otorga valor probatorio pleno probatorio pleno, en términos de lo que disponen los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley de Medios de Impugnación, por tratarse de documentales públicas expedidas por órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.

¹⁸ Lo subrayado y en negritas es propio de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

los mismos términos a aprobar el Acuerdo IEPC/CG04/2021¹⁹, en sesión extraordinaria virtual número tres del Consejo General, celebrada el trece de enero.

En el referido acuerdo, la autoridad responsable **determinó modificar el periodo de obtención del apoyo ciudadano para los aspirantes a candidaturas independientes en el actual proceso electoral local, estableciendo el plazo hasta el día treinta y uno de enero.**

El veinticuatro de febrero, el IEPC recibió vía correo electrónico, los resultados definitivos de la verificación realizada del respaldo ciudadano de las personas aspirantes a una candidatura independiente, que fueron registrados en la aplicación móvil, verificados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del INE.²⁰

Conforme al contexto anterior, y en lo que atañe al caso concreto, se advierte que mediante el oficio de clave IEPC/SE/317/2021²¹, dirigido al ciudadano Ricardo Solís Quiñones, la secretaria ejecutiva del IEPC le hizo del conocimiento que conforme al Protocolo para la Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes del INE, se le citaba el día 8 de febrero a las 16:00 horas, en las instalaciones del IEPC, a efecto de proceder con la revisión de sus apoyos ciudadanos y otorgarle la correspondiente garantía de audiencia.

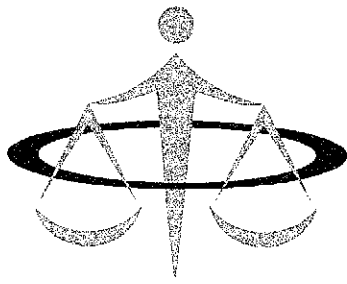
¹⁹ Disponible en:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC_CG04_2021_AMPLIACION_APOYO_CIUDADANO.pdf

El cual se invoca como hecho notorio de conformidad al artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Medios de Impugnación. Asimismo resulta aplicable la tesis de jurisprudencia XX.2o.J/2422 cuyo rubro y contenido es el siguiente: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**. Tesis de jurisprudencia, Novena Época, número de registro 168124, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470.

²⁰ Lo cual se advierte en copia certificada a página 000105 a la 000107 del presente expediente.

²¹ Contenido en copia certificada a página 000100 del presente expediente. Al cual se le otorga valor probatorio pleno probatorio pleno, en términos de lo que disponen los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley de Medios de Impugnación, por tratarse de documentales públicas expedidas por órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

En atención a lo anterior, del “ACTA DOS”, contenida en el documento de clave IEPC/OE-SFP-002/2021²² de fecha ocho de febrero, se advierte que se hizo constar la comparecencia del ciudadano actor, acompañado de tres integrantes de su equipo de trabajo, efectuada con la finalidad de otorgarle su garantía de audiencia respecto a los registros de apoyo ciudadano que aparecían marcados con alguna inconsistencia; ello con el propósito de que el ciudadano de mérito decidiera cuales serían validados.

Del contenido del acta de la diligencia en cuestión, se desprende que de los registros revisados, setenta y dos de ellos aparecían fuera del ámbito geo-electoral, motivo por el cual, ante la solicitud del actor para proceder a su revisión, la licenciada Clarissa Herrera Canales²³, le comentó que podía solicitar dicha revisión por escrito o por vía electrónica.

En tal sentido, se advierte la existencia del escrito de fecha ocho de febrero²⁴, mediante el cual el ciudadano actor solicitó a la secretaria ejecutiva del IEPC le brindara la garantía de audiencia respecto a los setenta y dos registros marcados fuera del ámbito geo-electoral.

En contestación a dicha petición, mediante oficio de fecha diez de febrero²⁵, la secretaria ejecutiva del IEPC fijó el día once de febrero a las 16:00 horas para llevar a cabo la revisión de los apoyos ciudadanos solicitados por el ahora incoante.

La diligencia programada se verificó en la data señalada, según se hace constar en el “ACTA UNO” contenida en el documento de clave IEPC/OE-SFP-003/2021²⁶, de la cual se advierte la comparecencia del ciudadano actor,

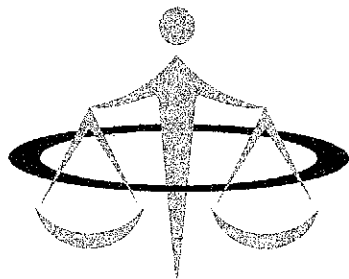
²² Contenido en copia certificada a página 000113 a la 000117 del presente expediente. Al cual se le otorga valor probatorio pleno probatorio pleno, en términos de lo que disponen los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley de Medios de Impugnación, por tratarse de documentales públicas expedidas por órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.

²³ Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC.

²⁴ Contenido en copia certificada a página 000102 del presente expediente.

²⁵ Contenido en copia certificada a página 000101 del presente expediente.

²⁶ Contenido en copia certificada a página 000118 a la 000120 del presente expediente. Al cual se le otorga valor probatorio pleno probatorio pleno, en términos de lo que disponen los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley de Medios de Impugnación, por tratarse de documentales públicas expedidas por órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

acompañado de dos integrantes de su equipo de trabajo, efectuada con la finalidad de otorgarle su garantía de audiencia respecto a los setenta y dos registros de apoyo ciudadano que aparecían marcados fuera del ámbito geoelectoral.

Ahora bien, realizadas las diligencias relativas a otorgar la garantía de audiencia a los diversos aspirantes a candidaturas independientes; en sesión ordinaria virtual número dos celebrada en fecha veintiséis de febrero, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG29/2021²⁷ mediante el cual se determinó la declaratoria respecto de la y los aspirantes a una candidatura independiente que tienen derecho a solicitar su registro en el marco del proceso electoral local 2020-2021.

En el acuerdo de mérito se estableció, en lo que interesa al caso concreto, lo siguiente:

(...)

Y tal como se establece en el numeral 39 de los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para las personas aspirantes a una diputación en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, **los archivos que se generaron a partir de la Aplicación móvil sustituyen en la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.**²⁸

(...)

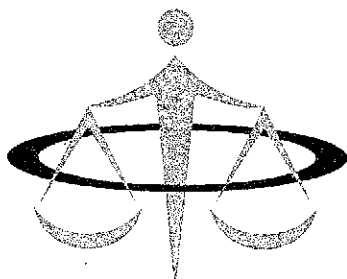
XXV. En lo que respecta a los ciudadanos René Vicente Ortega Aguirre, Luis Guillermo Zumarán Aguilar, **Ricardo Solís Quiñones**,²⁹ Manuel Alejandro Soto Díaz y Juan Carlos Ríos Gallardo como se observa en los considerandos XXI y XXII, **no cumplieron con lo señalado en el artículo 301, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango,**³⁰ en donde se establece que, para

²⁷ Contenido en copia certificada a página 000192 a la 000212 del presente expediente. Al cual se le otorga valor probatorio pleno probatorio pleno, en términos de lo que disponen los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley de Medios de Impugnación, por tratarse de documentales públicas expedidas por órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.

²⁸ Lo subrayado y en negritas es propio de este Tribunal.

²⁹ Lo subrayado y en negritas es propio de este Tribunal.

³⁰ Lo subrayado y en negritas es propio de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

fórmulas de Diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener:

- Quando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y
- Estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, tal y como ha quedado señalado en los considerandos.

Es decir, a partir de la verificación de los datos que envió el instituto nacional Electoral, sólo reunieron la cantidad de apoyos ciudadanos como se refiere a continuación:

Distrito Electoral	Nombre Aspirante	Lista nominal del Estado al 31 de agosto de 2020	Apoyo ciudadano requerido (1% LN)	Apoyo ciudadano logrado	Apoyo ciudadano faltante
I	René Vicente Adolfo Ortega Aguirre	95,772	958	24	934
IV	Luis Guillermo Zumarán Aguilar	96,860	969	184	775
V	Ricardo Solís Quiñones	94,798	948	913	35
	Manuel Alejandro Soto Díaz			934	14
XI	Juan Carlos Ríos Gallardo	91,665	917	100	817

También debe señalarse, que como se mencionó en antecedentes, los días 29 y 30, así como el primero, ocho, nueve y once de febrero del presente año, **se otorgaron garantías de audiencia a la y los aspirantes a una candidatura independiente que lo solicitaron, con la finalidad de revisar los registros que se encontraban con alguna inconsistencia.**³¹ Lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en los Lineamientos y el Protocolo correspondiente.

En ese tenor, en todo momento, se respetó el derecho de garantía de audiencia que tienen las personas aspirantes a una candidatura independiente, a efecto de que pudieran aclarar dudas respecto al estatus de los registros que ellas mismas capturaron y poder expresar lo que a su derecho conviniera.

(...)

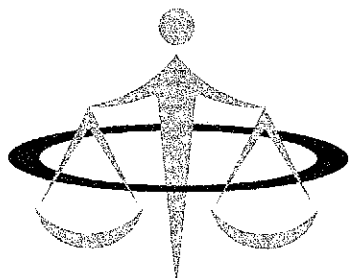
ACUERDO

(...)

SEGUNDO. Se emite declaratoria respecto a que los ciudadanos René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, Luis Guillermo Zumarán Aguilar, **Ricardo Solís Quiñones**,³² Manuel Alejandro Soto Díaz y Juan Carlos Ríos Gallardo **no reunieron el apoyo**

³¹ Lo subrayado y en negritas es propio de este Tribunal.

³² Lo subrayado y en negritas es propio de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

ciudadano establecido en el artículo 301, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango,³³ de conformidad con los considerandos XXI; XXII y XXV del presente acuerdo.

En atención a todo lo anterior, una vez que han sido advertidas cada una de las actuaciones efectuadas por la autoridad responsable, así del como del ciudadano actor, respecto al procedimiento de registro, recolección y revisión del apoyo ciudadano de quienes aspiraban a una candidatura independiente al cargo de diputado local, esta Sala Colegiada estima que el incoante no acredita la situación de desventaja en la que el ciudadano actor manifiesta haberse encontrado; ello en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, si bien ofrece como medio de prueba, resultados de laboratorio para acreditar que tres integrantes de su equipo de trabajo dieron positivos a la biología molecular SARS-COV-2 (COVID-19³⁴), lo cierto que es dichas documentales no las adminiculó con algún otro medio probatorio³⁵ que demuestre que las personas mencionadas hayan sido dadas de alta como sus Auxiliares/Gestores, ya sea a través del portal web de la aplicación móvil desarrollada por el INE, o bien, mediante escrito dirigido a la secretaria ejecutiva del IEPC, ello de conformidad a los numerales 10 y 11 de los Lineamientos.

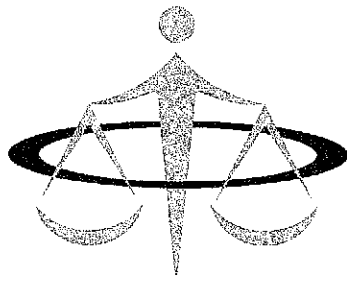
Máxime que el magistrado instructor procedió a requerir a la autoridad responsable mediante proveído de fecha ocho de marzo, para que remitiera el oficio mediante el cual el ahora actor haya dado de alta a sus auxiliares/gestores; y en respuesta a ello, informó -mediante oficio de fecha nueve de marzo-³⁶, que no existía constancia de que se hubiese recibido solicitud por parte del ciudadano Ricardo Solís Quiñones, para dar de alta a los mismos, haciendo además alusión que dicho ciudadano tenía también la

³³ Lo subrayado y en negritas es propio de este Tribunal.

³⁴ Contenidas a páginas 000004 a la 000007 del presente expediente.

³⁵ De conformidad al artículo 16, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación.

³⁶ Contenido a página 000190 del presente expediente. Al cual se le otorga valor probatorio pleno probatorio pleno, en términos de lo que disponen los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley de Medios de Impugnación, por tratarse de documentales públicas expedidas por órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

opción de realizar la alta de auxiliares, a través del portal web de la aplicación móvil.

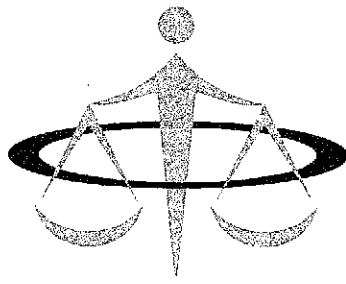
En segundo lugar, esta Sala Colegiada desestima tal situación de desventaja aludida por el actor, ya que tal y como se advirtió en párrafos que anteceden, la autoridad responsable, en aras de salvaguardar el derecho a la salud -dadas las situaciones que ha generado el virus SARS CoV-2(COVID-19)-, así como el derecho participación política de quienes aspiraban a una candidatura independiente, emitió el Acuerdo IEPC/CG01/2021.

En tal sentido, en dicho Acuerdo, la autoridad responsable tomó las medidas necesarias a efecto de modificar los Lineamientos y **generar el autoservicio de la aplicación móvil para que la ciudadanía pudiera otorgar el apoyo ciudadano sin salir de su casa, únicamente descargando la aplicación y capturando los datos que la misma solicitaba.**

Aunado a lo anterior, resulta oportuno destacar que mediante Acuerdo IEPC/CG04/2021, el Consejo General aprobó la modificación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, para quedar del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero. De suerte que, a partir de dicha determinación, las personas aspirantes a una candidatura independiente contaron con doce días más para conseguir el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la normativa electoral aplicable.

Adicionalmente, del análisis minucioso de las actas relativas a las diligencias de audiencia³⁷ del ciudadano actor ante la autoridad responsable, esta Sala Colegiada no advierte que dicho ciudadano inconforme haya manifestado que tres integrantes de su equipo de trabajo habían sido positivos a la biología molecular SARS-CoV-2(COVID-19), y que con ello se encontraba en desventaja respecto a la recolección del apoyo ciudadano. Cuestión que pudo

³⁷ Contenidas a páginas 000113 a la 000124 del presente expediente. A las cuales se les otorga valor probatorio pleno probatorio pleno, en términos de lo que disponen los artículos 15, párrafo 1, fracción I; y párrafo 5, fracción II; y 17, párrafos 1 y 2 de la Ley de Medios de Impugnación, por tratarse de documentales públicas expedidas por órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

haber hecho valer en atención al derecho de audiencia que otorgó la autoridad responsable en su oportunidad.

Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional el hecho de que del total de firmas requerido al ciudadano actor consistentes en 948 - mismas que equivalen al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección- el actor acreditó un total de 913, resultando un faltante únicamente de 35 firmas.

Sin embargo, tal y como se detalló en el marco normativo del presente juicio, el uno por cierto de apoyo ciudadano establecido en el artículo 301, numeral 2, de la Ley Electoral, es acorde a los estándares internacionales exigidos a los aspirantes a candidatos independientes desarrollados por la Comisión de Venecia como "buenas prácticas en materia electoral"; en ese sentido es evidente que no podría tenerse por seria y con un grado considerable de legitimación la solicitud de registro presentada por el ahora incoante.

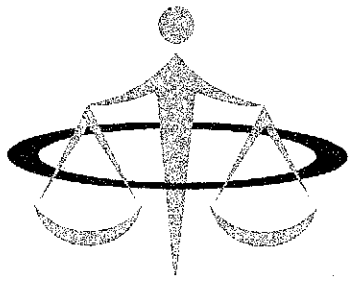
Mayormente porque el ciudadano actor no acreditó haberse encontrado en la situación de desventaja que adujo y que esa o alguna otra eventualidad le hubiese impedido realizar las acciones atinentes para la recaudación del apoyo ciudadano necesario para conseguir su registro como candidato independiente.

En consecuencia, al desestimarse la pretensión del ciudadano actor por las consideraciones antes expuestas, esta Sala Colegiada

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo de clave IEPC/CG29/2021.

Notifíquese personalmente al actor, en el domicilio señalado en su escrito de demanda; por **oficio**, a la autoridad señalada como responsable,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-008/2021

acompañándole copia certificada de este fallo; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3; 30, 31 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación. Para lo anterior, **deberán adoptarse todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria.**

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron en sesión pública a distancia, a través de la plataforma de comunicación digital Zoom, por **UNANIMIDAD** de votos, los magistrados, Blanca Yadira Maldonado Ayala, presidenta de este órgano jurisdiccional, Javier Mier Mier y Francisco Javier González Pérez, ponente en el presente asunto; quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, y firman ante el Secretario General de Acuerdos, Damián Carmona Gracia, quien autoriza y da FE. -----


BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO


DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.